



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	VILMA GRISALIDA MIRA GOMEZ
Demandado	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y OTRA
Radicado	057363189001 2019 00033 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 49-16
Decisión	Deja sin efecto providencia, ordena notificar llamado en garantía

Al realizar nuevo estudio detallado al presente proceso, se advierte que la entidad llamante en garantía no ha realizado en debida forma la notificación del llamamiento en garantía a la empresa aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SURA-, toda vez que no ha tenido en cuenta lo regulado en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, norma especial que se debe aplicar en lo que respecta a la notificación personal del demandado o terceros intervinientes en materia laboral.

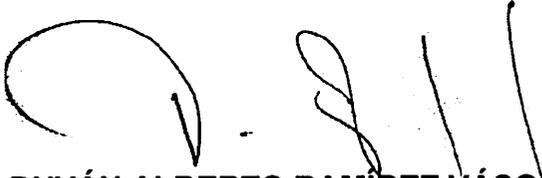
Entre los deberes del Juez, el artículo 42 del Código General del Proceso, está el de *“adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos”*.

La situación de emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19 que se viene presentando en el país conllevó a la suspensión de términos procesales entre el 16 de marzo y el 2 de julio de 2020, y con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y agilizar el trámite de los procesos, el gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta las modificaciones que se han presentado por la virtualidad, y el uso de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo actos procesales de suma importancia como es la notificación de la providencia judicial que dispuso la vinculación de un tercero al proceso, considera el despacho que se

hace necesario hacer uso del poder de saneamiento, dejando sin efecto la providencia de fecha 26 de enero del presente año, y en su defecto, se requiere al apoderado judicial del Departamento de Antioquia para que proceda a efectuar la notificación del llamamiento en garantía a la compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SURA-, conforme con lo regulado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, arrojando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**



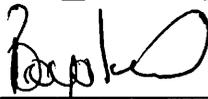
**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 14

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 18 del mes de febrero de 2.021 a las 8:00 AM



**BRAYA LORENA CÁRDENO GARCIA**  
Secretaria